CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y BIOSOLUCIONES S.A.S

TIPO DE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**CONTRATO No.** **GGC-021-2024**
CONTRATISTA BIOSOLUCIONES S.A.S	**NIT.** 830.118.342-3
DELEGADO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DEISY VASQUEZ ACOSTA	**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 53.083.612 DE BOGOTA
DIRECCIÓN: Ak 58 No 127-59 local 1101 Bulevar Niza BOGOTA	**TELÉFONO** 3002667202
CORREO ELECTRÓNICO	biosolucionesltda@gmail.com

Entre los suscritos, **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.030.555.946, en su condición de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1262 del 28 de julio de 2023 y posesionado mediante Acta No. 15 del 01 de agosto de 2023, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del Orden Nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con **NIT. 899.999.069-7,** el cual en adelante se denominará el **ICA**, y por la otra parte, **DEISY VASQUEZ ACOSTA 53.083.612 DE BOGOTA**, obrando en su condición de Representante legal suplente obrando en su condición de Representante Legal de la Empresa **BIOSOLUCIONES S.A.S**, identificada con NIT **830.118.342-3**, constituida por escritura pública No. 0000732 Notaría 33 de Santafé de Bogotá, del 26 de marzo de 2003, inscrita el 28 de marzo de 2003, bajo el No. 00872821 del Libro IX, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS mediante la modalidad de contratación directa, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. **2.** Que por su parte la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico - SAD, en cumplimiento de las funciones es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de métodos analíticos para la detección de plagas y patógenos de importancia agrícola y pecuaria, además, tiene la responsabilidad de verificar la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios para animales y

vegetales. **3.** Que la SAD está conformada por la Dirección Técnica de Diagnóstico Veterinario, integrada por el Laboratorio Nacional de diagnóstico Veterinario (LNDV), Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario (LDV) y el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP) y la Dirección Técnica de Diagnóstico Fitosanitario, integrada por el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación del Riesgo (LDF&MR), Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitarios (LDF), Red de Laboratorios de Semillas (LASE) y Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas (LANIA). **4.** Que en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP), se verifica la calidad de los insumos pecuarios y la inocuidad de los productos de origen animal en su fase de producción primaria, para prevenir riesgos en la salud animal y humana. Entre otras actividades examina la calidad de los productos biológicos veterinarios producidos en Colombia y los importados que se encuentren registrados ante el ICA. **5.** Que dentro de la estructura organizacional del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP), encontramos el "BIOTERIO", espacio destinado a la cría de biomodelos (roedores), empleados como reactivos biológicos en protocolos experimentales, los cuales requieren de una dieta completa en su ciclo de vida. **6.** Que estos biomodelos son utilizados en el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV), en el desarrollo de la Prueba Biológica de Diagnóstico Confirmatoria de Rabia. Que consiste en tomar el cerebro del bovino, se macera, se homogeniza, se centrifuga y se inocula en el cerebro del roedor, y si este presenta síntomas de nerviosismo o alteración, se confirma la probabilidad de que el semoviente este contaminado de rabia. **7.** Que, para implementar la dieta y alimentación de los roedores, el LANIP utiliza un alimento que recibe la denominación técnica de "Concentrado Especial Autoclavable" de la línea "LABDIET y TESTDIET", cuyo apelativo se desprende, de las condiciones técnicas del producto, el cual, como su nombre lo indica viene listo para ser sometido a un proceso de esterilización antes de su consumo y cumple con todos los valores nutricionales necesarios de los roedores. **8.** Que con el fin de seguir contribuyendo con el proceso de análisis y diagnóstico por parte del LNDV y la verificación de la calidad de los productos biológicos por parte del LANIP, a través de pruebas en roedores, se hace indispensable la adquisición de los productos de alimentos especiales que no interfieran con los resultados. **9.** Que en vista que el alimento de la línea "LABDIET y TESTDIET" ya está estandarizado, antes de implementar otro producto deberá estandarizarse y validarse; de lo contrario se correrían riesgos sanitarios, en los parámetros productivos y reproductivos y en la emisión de los resultados. Animales débiles o bajos de peso podrían morir antes de finalizar el experimento y afectar las pruebas directas, de inocuidad, de potencia etc., o animales con sobrepeso podrán presentar engrosamiento de ovarios afectando la fertilidad y sostenibilidad del bioterio. **10.** Que los productos de alimento especial autoclavable para roedores de laboratorio que se utilizan en el LANIP, son alimentos balanceados y concentrados manufacturados de la marca "LABDIET ®y TESTDIET®", procesados, distribuidos y comercializados únicamente por la empresa estadounidense PMI NUTRITION INTERNATIONAL y sus subsidiarias, con domicilio principal en el Estado de Missouri, quien a su vez, otorgo derechos comerciales a la empresa BIOSOLUCIONES S.A.S, quien posee la representación exclusiva en el territorio Colombiano. **11.** Que el ICA requiere contratar con la empresa BIOSOLUCIONES S.A.S identificada con NIT: 830.118.342-3, representada legalmente por la señora DEISY VASQUEZ ACOSTA identificada con Cedula de Ciudadanía No 53.083.612 de Bogotá D.C; quienes poseen la representación exclusiva en el territorio Colombiano para la distribución y comercialización de los alimentos y/o productos de marca "LABDIET® y TESTDIET®"., según consta en el certificado del 9 de marzo de 2021 con vigencia hasta nuevo aviso, debidamente consularizados, apostillados y traducidos al idioma castellano. **12.** Que teniendo lo anteriormente expuesto y con base a lo normado en el estatuto de contratación pública, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa para el "SUMINISTRO DE ALIMENTO AUTOCLAVABLE ESPECIAL PARA ROEDORES PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS" de acuerdo con lo establecido en el Literal G del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **13.** Que atendiendo lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007.Artículo 2. Núm. 4. Decreto 1082 de 2015 Arts. 2.2.1.2.1.4.2. y ss. Decreto 1068 de 2015 Arts. 2.8.4.4.5. y 2.8.4.4.6., que reza: "*Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en*

las siguientes reglas: (…). 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.) (…)." **14.** Que el objeto de la presente contratación está incluido en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad para la vigencia 2024. **15.** Que, por lo anterior se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es realizar la **SUMINISTRO DE ALIMENTO AUTOCLAVABLE ESPECIAL PARA ROEDORES PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS**, dentro del presente contrato de prestación de servicios, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar. De acuerdo con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **SEGUNDA. - VALOR**: El valor total de la presente contratación asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($24.738.000),** incluido el valor del IVA. y demás gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la entidad. **TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El **ICA**, pagará al **CONTRATISTA**, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., en pagos parciales de acuerdo con el suministro del producto de conformidad con el cronograma de entrega, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, el informe de supervisión de recibo a satisfacción por parte de los supervisores, previa validación cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. Nota: Los pagos a que se obliga el **ICA** estarán sujetos a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC). Para la realización de los desembolsos por parte del **ICA**, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación ACTAULIZADO expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. Para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es), en la(s) que conste que el **CONTRATISTA** durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **hasta el quince (15) noviembre de 2024**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista). **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. 3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 5. Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de **EL ICA**, obligándose desde ya **EL CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena

de las acciones civiles o penales a que haya lugar. 6. Atender las observaciones y requerimientos que formule el **ICA**, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite con respecto a sus informes presentados. 8. Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. 10. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. 11. Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen. 12. Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II. 13. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar en las instalaciones del **ICA** y al supervisor del contrato, el alimento autoclavable especial para roedores, conforme a las características y condiciones técnicas exigidas y en los horarios establecidos de atención al público. 2. Hacer entrega del alimento autoclavable con las especificaciones técnicas que garanticen la calidad, condiciones óptimas de empaque y almacenamiento según cada producto. Cada uno de los lotes entregados debe tener certificado de calidad correspondiente del fabricante y la ficha técnica pertinente. 3. Elaborar cronograma de entrega de común acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de inicio. Copia del cronograma mencionado deberá ser publicado en plataforma SECOP II, dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración. 4. La vigencia del alimento autoclavable contará a partir de la entrega y recibido a satisfacción en el laboratorio por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con la vida útil especificada en la oferta económica. 5. Durante la ejecución del contrato, el contratista debe mantener vigente la carta de exclusividad de la casa matriz. 6. Asumir el valor y/o costo y demás erogaciones generadas durante el desarrollo y ejecución del contrato, incluyendo los gastos de envíos y/o desplazamiento a los diferentes sitios en donde se deban entregar los bienes y/o servicios contratados. 7.Mantener el precio de los insumos durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la cotización (oferta). 8. El **CONTRATISTA** deberá contar con las autorizaciones legales administrativas que fueren necesarias para la entrega del insumo, así como también, deberá contar con los permisos, licencias, herramientas y medios que fueren necesarios. 9. El valor de la propuesta debe incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos, transporte, desplazamiento y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del presente proceso, el cual debe estar dentro del rango del presupuesto oficial asignado para este proceso. 10. Los insumos de laboratorio adquiridos deberán ser entregados por el proponente en las instalaciones del **ICA** debidamente embalados, dispuestos en sus empaques originales y rotulados con la siguiente información: Nombre del producto, Fecha de producción, Fecha de vencimiento y Número de registro INVIMA, es caso de que el producto así lo requiera. En el momento de la entrega, la fecha de vencimiento de los reactivos no puede ser menor a la vida útil especificada en la oferta económica. 11. Si durante la utilización de los insumos contratados se observa que algún lote no cumple con las condiciones técnicas requeridas o no responde a la finalidad para la cual se adquirió, el contratista se obliga a cambiar el producto defectuoso, conforme con el tiempo máximo de importación, el cual no podrá superar los sesenta (60) días calendario siguientes a la solicitud que el **ICA** le haga sobre el particular. **OBLIGACIONES DEL ICA**: Además de las obligaciones propias de este contrato, el **ICA** se obliga en especial con lo siguiente: 1. Designar al

funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 2. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre **EL CONTRATISTA** en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. 3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. 4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. 5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. 6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **EL CONTRATISTA** para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por **EL CONTRATISTA** en los términos consagrados en la Ley. 7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. 8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **SEXTA. – LUGAR DE EJECUCION**: Se prestará el servicio del presente contrato será en las instalaciones de los siguientes laboratorios y dependencias:

Laboratorio y/o Dependencia	Dirección	Teléfono
LANIP	Km 19, carretera de occidente, Vía Mosquera – Madrid	(601) 4238730-4238731

SÉPTIMA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas mínimas para **SUMINISTRO DE ALIMENTO AUTOCLAVABLE ESPECIAL PARA ROEDORES PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS** son las siguientes:

ITEM (1)	ELEMENTO Y/O SERVICIO (2)	DESCRIPCIÓN TÉCNICA - REFERENCIA (3)	UNIDAD DE MEDIDA (4)	C/DAD (5)	DISTRIBUCIÓN
					LANIP
1	Concentrado	Concentrado autoclavable marca Rodent LabDiet® Código 5010 Bulto x 22,67 Kg	Bulto	32	32
2	Concentrado	Guinea pig Código 5025 Bulto x 22,67 kg	Bulto	30	30

OCTAVA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **NOVENA. – MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con **NIT.899.999.069-7**, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos:
Cumplimiento del contrato: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más
Calidad de los bienes: para garantizar la calidad de los bienes del Suministro, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los (i) perjuicios imputables al contratista garantizado derivados la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato será ejercida por **EL ICA** a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces, quien tendrá además de las funciones por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, quien cumple con la función para desempeñar dicha labor: **Cargo:** funcionario del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios- LANIP- Nombre: Cristian Camilo Moreno Bernal o quien haga sus veces en el cargo. Teléfono: (601) 4238730-4238731 Correo Electrónico: cristian.moreno@ica.gov.co Nota 1: En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene **EL ICA. DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el **CONTRATISTA**, el mismo pagará a **EL ICA** a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, **EL ICA** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, **EL ICA** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato a suscribir, **EL ICA** queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al **CONTRATISTA** de multas igual al medio por ciento **(0.5%)** del valor del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento **(20%)** del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, **EL ICA** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que **EL CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **DÉCIMA CUARTA**. - **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento de este, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito a **EL ICA** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES** acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen

del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **DÉCIMA SEXTA. – CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita de **EL ICA**. **DÉCIMA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17024 del 31 de enero de 2024 por un valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000)**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera EL ICA. Su imputación presupuestal se hará de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional**			
Código BPIN		**202300000000139**			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
17024	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	24PAA-OFN-250-BS Suministro de alimento autoclavable especial para roedores para el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios	$ 25.000.000	$ 24.738.000
TOTAL				**$ 25.000.000**	**$ 24.738.000**

DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a **EL ICA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante **EL ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de **EL ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia **VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA**. – **DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio para el ICA en la dirección Av Cra 20 # 83 – 20 de la ciudad de Bogotá, D.C y para el CONTRATISTA en la dirección Ak 58 No 127-59 local 1101 Bulevar Niza BOGOTA D.C. **VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **A.)** ESTUDIOS PREVIOS. **B)** MATRIZ DE RIESGOS. **D.)** PROPUESTA ECONÓMICA. **E.)** CDP 17024 del 31 de enero de 2024 y demás documentos que hacen parte del proceso de selección. **VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de **LAS PARTES**. **VIGÉSIMA QUINTA. – EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte del **ICA**; ii). Aprobación

del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA.** **VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato, es decir, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Lizeth Judith Choconta Solano – Abogado Contratista Grupo de Procesos de Selección Contractual
Aprobó: Paula Andrea Cepeda Rodríguez – Coordinadora Grupo de Procesos de Selección Contractual
Aprobó: Ricardo Andrés Vargas Infante – Jefe Oficina Asesora Jurídica